



# EL PROGRESO EN LA COMPRENSIÓN Y EXPRESIÓN DEL MATRIMONIO: LA NOCIÓN DE INSTITUCIÓN

PEDRO-JUAN VILADRICH

*Universidad de Navarra*

## 1. LA MIRADA DEL SIGLO XX SOBRE EL MATRIMONIO: UN CIERTO ESTRABISMO

Se está terminando un siglo, el XX, cuya cultura sobre el matrimonio ha sido desconcertante. El siglo se inicia con los círculos intelectuales más progresistas pronosticando la muerte de la institución matrimonial. El mismo siglo se despide con aquellos pronósticos incumplidos y archivados. En lo que tuvieron de prejuicio ideológico, aquellos vaticinios perdieron seguridad, más que por el derrumbamiento de las grandes ideologías revolucionarias —como cierto conservadurismo ha sostenido con simpleza de argumentos—, por la obstinación de los hechos, es decir, por la evidencia de las funciones estratégicas que la familia de fundación matrimonial siguió cumpliendo en la génesis y cohesión del entramado humano de nuestras sociedades, por muy variadas que éstas fuesen en su cultura y en su nivel de desarrollo. Los resultados de la investigación sociológica y económica no dejan lugar a dudas. Ninguna otra de las llamadas «formas alternativas de familia» ha tenido la fuerza de asumir, de manera masiva y estable, las funciones y servicios sociales que presta, de manera más fluida y económica, la familia de fundación y núcleo matrimonial. Sin embargo, a pesar de la obstinación de los hechos, la prevención de la intelectualidad contra el matrimonio no ha cesado, como si éste fuera un anacronismo de la vieja tradición que repugna a la *intelligentzia* más abierta al progreso y a la libertad, y ese prejuicio quizás quede como un rasgo característico de cierta cultura del siglo XX<sup>1</sup>.

1. La bibliografía sobre la crisis contemporánea del matrimonio y la familia es ingente. Para el contraste de pronósticos sobre la familia entre el inicio y el fin de nuestro siglo, debe recomendarse comenzar con la completísima sistematización del siglo XIX y principios del XX que en 1914 publica, en Madrid, José CASTÁN TOBEÑAS, bajo el título *La crisis del matrimonio. (Ideas y Hechos)*, acompañado de un sugestivo prólogo de Quintiliano SALDAÑA. Para completar el cuadro, en términos de introducción y síntesis de la problemática, me parecen de gran validez los trabajos de Carlos MARTÍNEZ DE AGUIRRE, *Diagnóstico sobre el Derecho de familia*, Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia, núm. 21, Madrid 1996; y Rafael NAVARRO-VALLS, *Matrimonio y Derecho*, Ma-

Coincidiendo con la evidencia de sus funciones sociales estratégicas, el matrimonio ha coexistido a lo largo de esta centuria, cada vez más, con otras fórmulas de relación sexual y afectiva que se presentan, contra el dato de la historia, como novedades progresistas dentro de un escenario de gran confusión intelectual y vital. La cultura del siglo XX ha sido protagonizada por los medios de comunicación masivos. Y esa cultura mediática, al menos en Occidente, ha adoptado y generalizado una «opinión» sobre el matrimonio, presentándolo ora como una institución, ora como un contrato, en todo caso como una estructura legal fruto de un concreto modelo socio-económico e ideológico que proviene del pasado. En cierto sentido, podríamos decir que el matrimonio deja de aceptarse como aquel estado de vida para la procreación que al hombre y la mujer impone la misma naturaleza humana, en la misma medida en que crece el convencimiento de que tal estado de vida es un mero producto histórico del modelo social y económico.

El auge de este convencimiento hunde sus raíces en una característica del pensamiento de la modernidad: desde Rousseau hasta hoy lo institucional y lo natural parecen polos contrapuestos. Bajo esta clave se puede entender que el proceso progresivo de institucionalización del matrimonio en Occidente, sobre todo a partir de la imposición de una forma obligatoria de celebración para obtener validez tanto ante la Iglesia como ante el Estado, sea correlativo al proceso de su paulatina desnaturalización en la conciencia colectiva. La arraigada convicción de que entre la libertad y autenticidad del amor y las exigencias institucionales del matrimonio existe un difícil entendimiento, convicción que la conciencia colectiva de nuestro siglo hereda de los ambientes más progresistas de las dos centurias anteriores, es una importante prueba de nuestra afirmación. A su vez, esta incomunicación entre exigencias del amor e institución matrimonial debe ser identificada como la raíz profunda de cierta simpatía de nuestro siglo en favor de la «pareja de hecho» y del fenómeno que se ha convenido en llamar *privatización* del matrimonio o, más bien, de la sexualidad. El último estadio de esta privatización es otro sorprendente estrabismo: de un lado, se piensa que la sexualidad humana es un libre espacio privado, «libre» de cualquier *norma* y, de otro lado, cualquier forma de sexualidad exige el derecho a su reconocimiento legal, es decir, reivindica... *una institucionalización jurídica*.

Me atrevería a añadir que, en este vaciamiento de la «naturalidad» del matrimonio en la conciencia colectiva, han colaborado dos agentes cuya estrecha complicidad pasa desapercibida o, a veces, se oculta intencionadamente. Me refiero, de un lado, a la normalización del divorcio como una parte más de la estructura legal del matrimonio moderno. Cualquier mente objetiva puede reconocer que la vola-

drid 1994. Ya finalizando el siglo, la misma Organización de las Naciones Unidas conmemoró el 1994 como Año Internacional de la Familia, lo que es de por sí significativo del cambio en relación a los augurios de principios de la centuria. El nuevo clima puede verse recogido en la panorámica que sobre la familia tuve ocasión de escribir en 1994 como declaración oficial conmemorativa del citado Año Internacional: *La Familia. Declaración de las 40 Organizaciones no gubernamentales*, 2.<sup>a</sup> ed., Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia, núm. 24, Madrid 1998.

tilidad del vínculo conyugal, extrema por el reconocimiento judicial y legal de causas de divorcio basadas en motivos subjetivos triviales o en la voluntad unilateral de uno de los cónyuges de abandonar la convivencia durante un tiempo determinado, provoca necesariamente el descrédito del casamiento. En el extremo opuesto del descrédito por fragilidad, ha militado con íntima complicidad cierta intocabilidad del matrimonio legal en razón de su carácter institucional. Se trata de casos, no aislados y con frecuencia magnificados, en los que se ha abusado de la carga de respetabilidad de la legalidad institucional del matrimonio como patente de corso para amparar y ocultar formas estables de opresión y malos tratos hacia la mujer y los hijos menores, así como para discriminar legal y socialmente la filiación ilegítima, favoreciendo zonas de impune irresponsabilidad en favor del varón. Aun siendo cierto que las reformas del Derecho matrimonial y de familia de nuestro siglo han buscado erradicar esas lacras y miserias, lo cierto es que el método ha fortalecido aún más la extendida conciencia de que el matrimonio no sólo es un producto histórico, sino también una estructura cuya legalidad institucional no garantiza conductas honorables y, en ocasiones, sirve para encubrir dramáticas injusticias y vejaciones. Divorcio e injusticias han conmovido profundamente la opinión pública y han corroído el crédito de la institución. Lo demuestra la expresión con la que el lenguaje corriente califica el matrimonio: «hacerse los papeles». Y mientras con uno de sus ojos nuestro siglo mira despectivo la institución legal del matrimonio, con el otro ojo se apasiona con la temática del sexo y del amor.

La interacción entre estos factores nos explica otro dogma de nuestro siglo. Podemos enunciarlo como sigue: si la institución matrimonial es un mero producto del modelo socio-económico, entonces su tradicional presentación como institución de la naturaleza no es sino una falacia. Simplemente, una cultura de influencia judeo-cristiana presentó el matrimonio monógamo, indisoluble y procreador, como institución venida de la naturaleza humana, cuando no era sino su peculiar forma cultural de institucionalizar la sexualidad. Siendo esto así, esa tradicional institución del matrimonio no debería tener mayor derecho a ocupar mejor plaza en la legalidad pública de las actuales sociedades democráticas que otras opciones sexuales diferentes, esto es, otras estructuras fabricadas por los intereses del moderno modelo social o por la libre creatividad de cada individuo en lo sexual. ¿Quién no identifica esta idea como un tópico de la mentalidad de nuestro siglo? Un siglo tan sensible, al menos en su último tercio, a un redescubrimiento ecológico de la intangibilidad de «la naturaleza», ha sido un siglo convencido de la índole puramente socio-económica e ideológica —en suma, artificial— de la estructura matrimonial. Para este siglo, el sexo es sólo cultura y la «naturalidad» del matrimonio un sofisma ideológico. El siglo se nos va pensando que sólo los bosques y las ballenas —los ecosistemas— son naturaleza.

En este escenario, formulamos la cuestión que preside estas páginas ¿las palabras y las nociones con las que nuestra cultura expresa el matrimonio no estarán acaso irremisiblemente contaminadas y opacas? ¿No habrán traspasado con mu-

cho su fecha de caducidad? Podríamos, quizás, hacernos una pregunta de mayor calado: Si hay naturaleza en la sexualidad humana, si tiene sentido identificar una forma más conforme a naturaleza humana de vivir la verdad del amor humano y la genealogía personalizada de los hijos, en tal caso cualquier concepto que utilizemos para expresar nuestra naturaleza ¿no tendrá, en cuanto instrumento cultural e histórico, una «natural fecha de caducidad»? Desde luego, no sería nuestro siglo el primero en vivir un fenómeno semejante<sup>2</sup>. Quizás la naturaleza humana nos pide hoy otro código con mejores significados. Veamos, bajo esta hipótesis, una noción usual en la definición del matrimonio: la institución.

## 2. SOBRE EL SIGNIFICADO DEL CONCEPTO DE INSTITUCIÓN APLICADO AL MATRIMONIO

En cierto sentido, por causa del significado que «lo institucional» tiene hoy en el lenguaje corriente de los *mass media* y de la opinión popular —incluidos amplios sectores con estudios jurídicos—, una vía directa para equivocarse sobre el ser del matrimonio es calificarlo sin más de *institución*, sobre todo cuando se presupone que con eso todo ha quedado claro. Justamente al contrario, todo queda bastante confuso. Estoy seguro que esta experiencia la compartirá conmigo cualquier docente universitario.

Decirles hoy a muchos esposos que su unión es una institución, parece sugerirles que el matrimonio es algo externo y público en lo que no reconocen su intimidad afectiva y vital. Incluso, los esposos pertenecientes a los círculos propensos a lo social y moralmente correcto, más dispuestos a aceptar, aun sin entenderla a fondo, esa presentación «institucional» del matrimonio, pueden verse privados, sin siquiera sospecharlo, de aquel principio de luz que les daría el conocimiento de la unión conyugal por connaturalidad, esto es, por proximidad consigo mismos y con su propia realidad íntima. Y, pese a todo, la antiquísima tradición intelectual que lo definió como *institución natural* lo hizo en nombre de una intuición profunda sobre la naturaleza verdadera del matrimonio. Pero mucho me temo que, tan pronto se anuncia este valioso e insospechado secreto, hay que precaverse y mucho, avisando que la institucionalización de la sexualidad humana, que expresa el matrimonio, ha sido también un proceso cultural tan lleno de verdades cuanto de verosimilitudes, errores y adulteraciones.

2. Es muy interesante, a este respecto, la evolución en la utilización de los términos *connubium*, *coniugium*, *nuptiae*, *matrimonium*, usados por la doctrina de los siglos XII y XIII para definir el matrimonio y otras situaciones —el *consortium* y el *contubernium*—, según nos lo expone F. SALLERNO, en *La definizione nominale del matrimonio canonico nei secoli XII-XIII*, en «Ius Populi Dei, Miscellanea in honorem Raymundi Bidagor» III (Roma 1972) 147-205. Otro momento de cambio de significados está en el iusnaturalismo racionalista moderno. Cfr. A. DUFOUR, *Le mariage dans L'Ecole allemande du Droit naturel moderne au XVIIIè siècle* (Paris 1972) y en *Le mariage dans L'Ecole romande du droit naturel au XVIIIè siècle* (Genève 1976).

¿Por qué el matrimonio es institución? ¿Qué quiso manifestar del ser del matrimonio el pensamiento clásico al definirlo recurriendo a la noción de institución? Muchas cosas. Veámoslas paso a paso.

### 3. NUESTRO ESPÍRITU PERSONAL Y LAS INCLINACIONES DE NUESTRO CUERPO

El punto de partida, al menos en apariencia, nos lleva lejos. Lo primero es darnos cuenta de que la conducta del ser humano, a diferencia de las restantes especies vivas, es *algo más* que sus tendencias instintivas. A cada uno de nosotros le «pasan» inclinaciones o tendencias, como por ejemplo el hambre y la sed que le impulsan a nutrirse y restaurarse. También los animales padecen hambre y sed, y reaccionan para satisfacerlas. Pero el pan y el vino —la pizza y la coca-cola, en suma, la gastronomía—, que para el animal son una radical imposibilidad, constituyen en cambio lo peculiar o específico de la respuesta humana a sus tendencias instintivas, en este caso a la nutrición. Más humano que lo que al hombre *le pasa* —el hambre o la sed que compartimos con los animales—, es lo que *interpretamos y elegimos hacer* con lo que nos pasa. La tesis antropológica según la cual el hombre es el ser que necesita elaborar una idea de sí, encontrar un significado verdadero, para poder organizar su conducta y llegar a ser lo que puede ser, se cumple con gran claridad en el tema de la sexualidad<sup>3</sup>. Si experimentar un impulso sexual y reproductor es «algo que nos pasa», como también a los animales, en cambio *pensar, encontrar significado y elegir la mejor solución* a la tendencia sexual y reproductora es «algo nuevo que el sujeto pone a la tendencia y que ésta no le impone». Ese algo inédito, que el instinto no tiene, que caracteriza al ser humano, es la racionalidad libre. Y conocer y querer por sí mismo, esto es, el entendimiento racional y la voluntad libre, son poderes especialísimos, son las potencias más propias de ser espíritu.

El ser humano, en cuanto animal viviente, se distingue del resto de los animales porque su cuerpo está animado por un espíritu de categoría personal. La persona es el ser que se autoposee y que es fin en sí misma. No somos sólo espíritu personal. Somos un cuerpo animado por un espíritu de naturaleza personal. Somos cuerpo y espíritu en una unidad substancial. Pero esta unidad ontológica de nuestro cuerpo y de nuestro espíritu contiene una fuerte dosis de potencia y, por eso, aparece en el plano psicológico y biográfico como un proyecto de unidad, que debe ser autorrealizada mediante nuestra acción para ser autoposeída efectivamente. Esta «autoposesión resultante del proceso de autorrealización» no es un *dado*, es una conquista y a veces ardua. Nuestra unidad interior puede integrarse con nuestros actos y también desintegrarse por causa de nuestra conducta. Nuestro es-

3. Cfr. A. GEHLEN, *El hombre*, Salamanca 1980, p. 9; J.V. ARREGUI-C. RODRÍGUEZ LLUESMA, *Inventar la sexualidad*, Documentos del instituto de Ciencias para la Familia, núm. 18, Madrid 1995, pp. 14 y ss.

píritu, en consecuencia, está en diálogo con nuestro cuerpo. El diálogo con nosotros mismos, por fácil o difícil que se presente, tiene una regla básica: nosotros como espíritu somos superiores a nosotros en cuanto materia y, en consecuencia, los valores del espíritu son los llamados a dar significado a las tendencias que hay de hecho en nuestro cuerpo. Así, inyectar de racionalidad y libertad una tendencia instintiva es *humanizarla*. Dicho mediante un ejemplo: de modo similar a como la gastronomía y la dietética son una humanización del instinto de nutrición —una espiritualización del comer y del beber vedada a los animales—, así también el matrimonio aparece en el escenario de la humanización del instinto sexual y reproductor. Humanizar la sexualidad es formalizarla según la verdad y el bien convenientes a nuestro espíritu personal.

Este primer paso conduce al segundo: la inyección de racionalidad libre es una acción configuradora y organizativa que sólo puede hacer un sujeto de naturaleza espiritual. Todavía más, un sujeto, que es un principio espiritual, no puede ser lo que de verdad es sin actuar espiritualmente —voluntad racional y racionalidad libre— sobre «lo que le pasa», sobre sus tendencias instintivas. Se construye y realiza personalizando sus tendencias; se destruye y desintegra si deja que las tendencias de hecho le tiranicen su espíritu personal. La cuestión no es una pequeñez que magnifican los teóricos y los especulativos. Cada uno de nosotros se juega, hasta en lo más concreto y cotidiano, ser prisionero y víctima de sí mismo o, por el contrario, ser dueño y señor de sí mismo y de la propia biografía, en ésta que es la auténtica batalla de la madurez y la realización humanas: o nuestro espíritu personal, que es lo mejor de nuestro ser, es el principio superior que inspira y rige lo inferior, o lo inferior —en lo que no está lo más propio y mejor de nosotros mismos— someterá a esclavitud nuestra persona y desintegrará la posible armonía entre nuestra alma y nuestro cuerpo<sup>4</sup>.

Volviendo al campo de la sexualidad, cada uno de nosotros, en tanto por naturaleza somos un espíritu racional y libre, no podemos actuar en el orden del instinto sexual y reproductivo sumergidos dentro del mero hecho de esos instintos, porque, incluso cuando así pretendemos hacerlo, una opción concreta de nuestro espíritu ha sido ejercida consintiéndolo pasivamente, queriéndolo activamente o renunciando evasivamente; y todo ello, incluida la huida irracional, son opciones posibles de la voluntad racional. En suma, frente a la sexualidad, como frente a

4. La integración, mediante la acción personal, de las diferentes dinámicas tendenciales humanas, a la luz del principio de unidad substancial de la persona humana, es una idea central del pensamiento de Karol WOJTYLA tanto en *Persona y acción* (Madrid 1982) cuanto en *Amor y responsabilidad* (Madrid 1978), cuyo desarrollo para la ética de la sexualidad puede estudiarse en la clara exposición de Carlo CAFFARRA, *Ética general de la sexualidad*, Pamplona 1995. Considero que la aplicación de mayor rigor conceptual y técnico del principio de la persona, de su dignidad y exigencias de justicia, hecha en nuestro siglo a la comprensión de la naturaleza y estructura del matrimonio se encuentra a lo largo de toda la obra matrimonialista de Javier HERVADA. Síntesis expresiva de este fundamental postulado, la encontrará el lector en el epígrafe *Matrimonio y persona humana* del cap. II de *El Derecho del Pueblo de Dios*, vol. III, *Derecho matrimonial*, Pamplona 1973, pp. 109 y ss.

cualquier tendencia que nos ocurre, podemos humanizarla dotándola de verdadero significado racional y libre, también podemos deshumanizarla, privándola de verdadera racionalidad y libertad; lo que nos es imposible es vivir un hecho privado radicalmente de significado, pues —como a nadie se le oculta en la experiencia de su vida— desde los más crasos errores, hasta las más colosales irresponsabilidades, arbitrariedades e irracionalidades siguen conteniendo un *profundo significado humano* y, por ello mismo, *riesgo de graves consecuencias* sobre las biografías concretas de las personas.

#### 4. LA HUMANIZACIÓN DE LA SEXUALIDAD: LA ACCIÓN DE PERSONALIZAR SEGÚN VALORES PROPIOS DE LA RACIONALIDAD LIBRE DEL ESPÍRITU SE PUEDE DEFINIR CON EL VERBO *INSTITUIR*

Podemos ahora entender el significado más básico de la aplicación del término *institución* al matrimonio. Lo que por de pronto se quiso decir es que la unión conyugal no es, sin más, lo que le «pasa» a la tendencia instintiva sexual y reproductora, como un mero hecho que nos sucede, a la manera de la sed, el hambre, el cansancio o el deseo de la comida o del cuerpo de otro. Sobre esas dinámicas de hecho, el espíritu del ser humano puede decir y tiene *algo* que decir. En rigor, *debe* decir. Ese algo, por ser aportación del espíritu, por fuerza ha de ser de índole espiritual, esto es, algo con significado verdadero para la razón y bueno para la voluntad.

Pero observemos que en la necesaria intervención de nuestro espíritu hay un *poder de encontrar* un significado interior al mero hecho instintivo sexual y reproductor, en cuya virtud éste se puede humanizar; y un *poder de extraerle* al interior del puro hecho por causa de esta inyección del espíritu un *orden de conducta adecuado y digno del hombre*, y por fin un *poder de autorrealización vital* según tal orden de conducta, esto es, un poder de trascender el mero hecho convirtiéndolo en *vida elegida*, en proyecto de *deber ser* o *autobiografía ejemplar*.

Podemos identificar este proceso humanizador de las inclinaciones sexuales con el término que prefiramos. *La cuestión no está en la palabra, sino en la realidad que nos revela*. El espíritu del hombre penetra el hecho de sus dinámicas más materiales, buscando y formalizando un significado que exprese la excelencia humana posible, para luego vivirse conforme a este significado. Este significado espiritual consiste en la razón de verdad, de bondad y de belleza escondida, como posibilidad real, en la inclinación sexual y reproductora. *Enriquecida por dicha formalización del espíritu, la inclinación sexual y reproductora se puede transformar en amor y procreación*. Como posibilidad de propia excelencia es campo del deber ser o, al revés, como deber ser que puede ser representa nuestro proyecto de excelencia.

Tal potencia de ser, bien y belleza, implícita en el hecho instintivo, no se realizará sin una activa intervención del sujeto espiritual de cada uno de nosotros, mediante su entendimiento racional y su voluntad libre. La excelencia no es un

hecho que se le impone a nuestra voluntad, sino que es la obra de nuestra voluntad que conforma, según razón de verdad y bondad, los hechos que nos ocurren, transformándolos en autobiografía excelente. La humanización de la inclinación sexual y reproductora en amor y procreación requiere, pues, al modo de una intervención creativa de cada uno sobre nosotros mismos —en el plano colectivo, de la humanidad sobre sí misma—, un penetrar de espíritu nuestra materia, un esculpirla según los valores del espíritu. Por causa de esta *autoposición* se engendra el «mejor posible» nuestro. Esta activa intervención del espíritu es como un infundirle al hecho sexual, mediante la voluntad racional —que es acción del espíritu—, su razón de ser, su razón de bien y su razón de belleza para el hombre. La cuestión, en secuencia, es este *activo engendrar* el sentido verdadero al hecho y, luego, desde el sentido verdadero, la autorrealización activa del orden bueno de la conducta. Este *activo engendrar*, como acción específica del espíritu sobre la mera inclinación sexual instintiva según valores de verdad, bondad y belleza, es el fenómeno extraordinario al que el pensamiento clásico llamó *instituir*. Un fenómeno, además, profundamente misterioso que nos abre las puertas de una cooperación sagrada, en el campo de la sexualidad y de la vida, entre la acción instituyente de Dios y la acción instituyente del hombre, varón y mujer. La existencia de este insospechado, magnífico y sobrecogedor programa de consenso institucional entre Dios y la humanidad —«seamos y hagamos en comunión»— está en el corazón mismo de la noción de *Alianza* y de la Revelación de su significado nupcial. Muy a pesar del atractivo que esta línea de reflexión sugiere sobre la sexualidad y sobre el matrimonio, no es ahora el momento de proseguirla.

Bien acomodados ante este escenario, nos será fácil entender el matrimonio como resultado de una acción de instituir, es decir, como una institución. Si no hubiera en la naturaleza humana una inclinación sexual y reproductora, sin duda, no podríamos pensar el matrimonio, porque no habría materia que humanizar, inclinación que instituir en vínculo de amor y procreación. Pero si no hubiera espíritu personal en la naturaleza humana, aunque ésta tuviera instinto sexual y reproductor, como los animales, tampoco podría ser pensado el matrimonio: sin espíritu no se puede formalizar la inclinación en institución. Infinidad de seres vivos se reproducen sexualmente, pero no se unen en matrimonio, ni pueden. *La razón es que carecen de espíritu personal, de las potencias propias de ese espíritu, que son el entendimiento racional y la voluntad libre, y por ello no pueden instaurar en su reproducción sexual una realidad espiritual de naturaleza personal, como aquel orden del ser y del obrar que instituyen como lo suyo justo.*

Por contraste, por la vía de la mera animalidad, nos hemos acercado al matrimonio como realidad instaurada por el espíritu personal. Al ser humano, en cuanto posee un espíritu de naturaleza personal, le conviene —y puede, como cosa propia— entender racionalmente y querer libremente su inclinación sexual y reproductora «poniéndola en su existencia vital» —instaurándola— a la luz de las exigencias de verdad, bien y belleza de su condición espiritual de persona, transformándola en principio de amor y de vida. Por esta razón, el matrimonio no es

simplemente el hecho del sexo o de la reproducción; sino una *formalización personalizadora* de la inclinación sexual y de la transmisión de la vida humanas, que debe ser puesta en el ser y en el obrar de nuestras vidas mediante un acto instaurador: un acto específico de nuestra voluntad racional. Instaurar es transformar, sin destruir, la inclinación sexual que de hecho experimenta nuestra corporeidad, en ordenación de la unión entre varón y mujer según valores espirituales propios de la condición de los seres personales de los esposos.

Resuena aquí una muy sugestiva y profunda definición de la esencia de la alianza conyugal, en la que se expresa muy claramente el sentido de instituir, debida al gran matrimonialista del siglo de Oro, Tomás Sánchez, que otro gran matrimonialista, esta vez de nuestro siglo, Javier Hervada, ha recordado puntualmente: el consentimiento «*ipsam inclinationem naturae in obligationem deducit*»<sup>5</sup>. Podemos decir que la quintaesencia de la verdadera intención de casarse consiste en asumir la inclinación natural de la sexualidad y transformarla mediante su institución en obligación o vínculo de justicia. Darle a la tendencia sexual entre un varón y una mujer naturaleza de vínculo es una acción formalizadora del espíritu y darle razón de justicia es darle una muy específica razón de bondad. Ambas cosas son muestra de humanizar y personalizar el sexo.

Nuestra sexualidad contiene, como potencia, la posibilidad de ser personalizada en grado máximo; pero no se instaura sin el activo e imprescindible concurso engendrador de nuestra razón y nuestra voluntad. Sabemos, no obstante, que el ser humano, por ignorancia o error y también por libre preferencia, puede instaurar una forma despersonalizante y, por ello, deshumanizadora de amor entre varón y mujer y de procreación. Nuestra libre racionalidad está sujeta a error y a perversión. O, lo que es lo mismo, nuestra razón puede equivocarse considerando verdad lo falso y nuestra voluntad, que es libre, puede preferir como bien algo que es realmente un mal.

##### 5. LA ACCIÓN DE *INSTITUIR* ES EJERCICIO DE UN PODER DE NATURALEZA PERSONAL

El matrimonio es «institución» porque es *una formalización espiritual* de la sexualidad y de la génesis de la vida humanas hecha *por y desde un poder espiritual de naturaleza personal*. Que el matrimonio sea, originariamente, una institución, es decir, una formalización espiritual, está intimamente ligado al poder espiritual de la persona. Poder del espíritu personal e institución se suponen recíprocamente. Con esta reflexión, la cuestión, lejos de concluirse, no ha hecho sino comenzar. No hay en el matrimonio un único poder «institucionalizador» en juego, sino tres,

5. Vid. T. SÁNCHEZ, *De sancto matrimonii sacramento disputationum*, I (Lugduni 1739), lib. IX, disp. 4, n. 3; vid. J. HERVADA, en *Escritos de Derecho natural*, Pamplona 1986, los trabajos *Esencia del matrimonio y consentimiento matrimonial*, p. 465, y *Reflexiones en torno al matrimonio a la luz del derecho natural*, pp. 13-197.

como veremos. Además, no toda formalización que el poder del espíritu hace sobre la inclinación sexual y reproductora, aunque sea ejercicio de poder del espíritu, es una formalización verdadera de la razón de ser, de bien y de belleza de la sexualidad humana.

Ahí está la razón de que la calificación de matrimonio, en la tradición clásica, no pueda ser atribuida a cualquier forma de relación sexual humana. Es una noción reservada a la relación sexual naturalmente verdadera<sup>6</sup>. La verdad que pretende expresar y a la que se somete es la razón de su bondad y honor. Y esa verdad y honor del matrimonio, como formalización de excelencia personal de la sexualidad, es el fondo que impulsa a muchas formas de relación sexual actuales a reclamar del poder político el honor institucional de ser reconocidas como matrimonio.

#### 6. EL PODER DE INSTITUIR NO ES ARBITRARIO: FUNDAMENTA SU COMPETENCIA Y EFICACIA EN *SERVIR* A LA VERDADERA RAZÓN DE SER Y DE BONDAD DE LA SEXUALIDAD HUMANA

Aparece así la idea del pensamiento clásico de que la institución del matrimonio no es cualquier formalización que el espíritu humano haga con la sexualidad y la génesis de la vida, simplemente por el hecho de poder hacerla. El espíritu del hombre, por personal, tiene poder de instaurarse en el instinto, transformándolo en comportamiento digno de su condición de ser personal. Pero ese poder no gira, loco o arbitrario, en la vorágine del poder por el poder. Este tipo de embriaguez es la que anida en el tirano, cuya voluntad debe ser ley, no por el sentido que contiene, sino simplemente porque es su voluntad. Lo que hizo universal el espíritu jurídico de los grandes juristas romanos y, por su influencia, la tradición jurídica europea fue descubrir que el fundamento del derecho y su obligatoriedad no es la mera voluntad del poder, sino la *recta ratio*<sup>7</sup> de la norma. Que sin esta verdadera razón de ser y de bien, una ley no es ley, sino —como señaló Tomás de Aquino— corrupción de la ley y, por tanto, no obliga<sup>8</sup>.

Esta es la misma inspiración bajo la que se afrontó la búsqueda de la verdad del matrimonio. El poder de instituir se fundamenta, en cuanto poder realmente efectivo, cuando *expresa la verdad y la bondad de la sexualidad que en el ser humano contiene significado personal y no se agota en la mera animalidad*. En caso contra-

6. Recogiendo esta tradición, J. HERVADA señala: «El matrimonio no es una institución jurídico-social en cuyo interior se legitime el desarrollo de la sexualidad. El matrimonio, por el contrario, es el desarrollo de la *inclinatio* natural, el desarrollo mismo de la sexualidad conforme a la estructura ontológica de la persona humana, conforme a la naturaleza personal del hombre. Representa el recto desenvolvimiento de la persona humana en el orden de la sexualidad, en cuanto esta se orienta a la unión con el otro sexo», en *Derecho matrimonial*, vol. III de *El Derecho...*, ob. cit. pp. 120-121.

7. Vid. ARISTOTELES, *Ética a Nicómaco*, 1138 b.

8. Vid. STO. TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, I-II, q. 95, a. 2.

rio, el poder de instituir crea fantasmas de realidad, puras apariencias de verdad y honorabilidad, falsedades legales, engaños y... autoengaños.

Este nuevo aspecto de la reflexión nos abre una perspectiva para definir el matrimonio que tiene en San Agustín<sup>9</sup> su maestro de excelencia: lo que hace que la relación sexual sea buena —o, lo que es lo mismo, que sea matrimonio— es que tal relación se constituya y se viva entre los esposos vinculándose en fidelidad exclusiva, en compromiso biográfico indisoluble y con finalidad procreadora y educadora de los hijos comunes. Esta triple razón de bondad —la unidad de la fidelidad, la indisolubilidad del compromiso biográfico y la fecundidad procreadora y educativa— revela la *verdadera naturaleza personal* de la sexualidad vista a la luz de un muy concreto modelo antropológico, aquel según el cual el ser humano, varón y mujer, es persona y, en cuanto tal, imagen y semejanza de Dios.

El discurso consecuente a este modelo antropológico tiene la siguiente lógica. Dado que el ser de su espíritu es de categoría personal, en tal caso la naturaleza más excelente del ser humano, su naturaleza más «natural» en el sentido de más propia y específica, será la propia de su condición y dignidad de persona. En consecuencia, la formalización de la inclinación sexual que sea más congruente con las exigencias de ser persona será, por ello mismo, la *institución más natural* de la tendencia sexual humana. Esta es la idea que la doctrina clásica medieval expresará, en la definición del matrimonio, añadiendo a la *institución* el calificativo *natural*. Con la expresión *matrimonium est institutum naturae* se quiso decir que la unión entre el varón y la mujer configurada según unidad, indisolubilidad y fecundidad es la *unión conforme a la naturaleza personal de la sexualidad humana* y que, por tanto, sólo esa fórmula matrimonial, entre tantas posibles, es la verdadera *institución natural*<sup>10</sup>.

Tras esta exposición dirigida a reentender el fondo de los significados por los que la noción de institución se utilizó para definir el matrimonio, podemos plantearnos, sin graves equívocos, la conveniencia o no de seguir empleando dicha noción de institución. Las dudas, como es obvio, surgen de la connotación actual del término, que induce quizás sin remedio a considerar el matrimonio como una institución puramente legal, cuya estructura interna, más que una profunda realidad interpersonal, vendría a ser un producto derivado del modelo socio-económico y cultural, una superestructura para la legalización de la praxis sexual. En resumen: para cierta cultura actual, la palabra institución no manifiesta el significado personal de nuestra sexualidad, sino que lo oculta porque aquella noción, degradada por el uso positivista, se entiende como si designara simplemente una estructura de legalidad creada por el poder público.

Estando así las cosas, las preguntas que debemos hacernos son las siguientes: ¿Podemos hoy entender, precisamente gracias a la noción de institución, que el

9. Cfr. SAN AGUSTÍN, *Del bien del matrimonio*, caps. 3, 4, 5, 7, 8, 9, 18 y 24.

10. Sobre el matrimonio como institución de derecho natural, cfr. J. HERVADA, en *Escritos de Derecho natural*, ob. cit., pp. 13 ss., 447 ss., y 491 ss.; y en vol. III, *Derecho matrimonial, El Derecho...*, ob. cit., pp. 109 ss., 138 ss., y 275 ss.

matrimonio es, ante todo, una unión íntima entre las personas del varón y de la mujer, que manifiesta una potencia de conjunción inherente a la dualidad y complementariedad de la sexualidad humana, que sólo los propios esposos pueden fundar mediante un acto personal de entrega y aceptación de sí entre sí, y que la autoridad social, mediante su sistema jurídico, debe reconocer, dándole los justos efectos, pero que no puede constituir, ni fundar, ni inventar, ni, por tanto, cambiar en su estructura esencial? Con el término institución ¿no favorecemos hoy, involuntariamente, una adulteración del concepto de matrimonio sustituyendo su ser por el de una institución legal que el modelo social, económico e ideológico impone desde fuera, desde las alturas del poder público, a los hombres y mujeres que quieren unirse según la legalidad?

Y como consecuencia de esa «institucionalización», que propaga una lógica tan equívoca, ¿no sería mejor «desinstitucionalizar» el matrimonio, convirtiéndolo en cuestión privada, para que así cada pareja pueda hacer lo que quiera con sus impulsos sexuales y generativos? Y una vez privatizada la cuestión, ¿no se debería recomendar que la sociedad, a través de la ley, reconociera legalmente como «matrimonio» cualquier hecho sexual que lo solicite? ¿No reconocemos en esta «privatización de la sexualidad», en esta «desinstitucionalización del matrimonio» y, por fin, en la «matrimonialización de cualquier praxis sexual de hecho» los paradójicos y contradictorios síntomas del escenario cultural de este final de siglo<sup>11</sup>?

Para desentrañar la compleja madeja de este escenario contemporáneo, conviene proseguir todavía con nuestro examen del significado «institucional» de la unión conyugal. Ahora debemos poner bajo lupa la relación entre institución y poder. También la manera como estamos concibiendo el fenómeno del poder tiene mucho que decirnos a la hora de reentender la esencia de lo conyugal.

## 7. SOBRE EL PODER DE INSTITUIR LA INCLINACIÓN SEXUAL EN MATRIMONIO: LA PRESENCIA E INTERVENCIÓN DE TRES PODERES SOBERANOS

Una vez establecido el sentido básico de la acción de instituir, debemos preguntarnos sobre quién puede instituir. La cuestión, ahora, toma otro giro. Lo que ahora nos preguntamos es por *el poder* de instituir: quién y por qué lo posee.

La naturaleza institucional del matrimonio contiene tres grandes y diferentes significados naturales. Cada uno de ellos se corresponde con un peculiar poder capaz de instituir, es decir, de inyectar espíritu en el impulso sexual y reproductor y transformarlos en *ordenación digna de la persona humana*, en «institución». Pues bien, el matrimonio es resultado de la acción formalizadora de tres poderes. Pero esta triple acción de tres poderes diferentes requiere una inseparable conjunción armónica entre dichos poderes institucionales. Esta armonía, a lo largo de la his-

11. Cfr. R. NAVARRO-VALLS, *Matrimonio y Derecho*, ob. cit., el capítulo titulado *La erosión del modelo clásico*, pp. 41 a 127.

toria del matrimonio, ha sufrido desnaturalizaciones y desequilibrios en favor de uno de esos tres poderes, interpretado y ejercido al margen o, incluso, contra los otros. Pero antes de señalar algunas disfunciones históricas, incluso actuales, conviene entender el porqué de cada poder, el sentido de su intervención y la armonía de sus relaciones.

a) *El pacto o alianza conyugal*

El primer significado por el que el matrimonio es institución hace referencia a la naturaleza del «acto de instituir». Se trata de ver qué poder es el capaz de *fundar* la unión conyugal concreta y quién ostenta tamaño poder. ¿Quién puede casar: unir en matrimonio a este hombre y a esta mujer?

La respuesta más verdadera es la siguiente: el poder de unir sólo lo tiene la *voluntad conjunta* de los propios esposos. Este primer poder se denomina consentimiento matrimonial, pacto o alianza conyugal. Dicha «voluntad conjunta» se manifiesta en aquel momento nupcial que llamamos boda o fundación del matrimonio. Los soberanos innatos de este poder de instaurar son los propios cónyuges y sólo ellos. Pero esta atribución en exclusiva de *poder fundante* a la *voluntad conjunta* de los propios esposos —al que la doctrina llama principio consensual o del consentimiento real— no siempre será reconocida a lo largo de la historia, ni siquiera hoy correctamente entendida ni por la gente corriente, ni por los poderes públicos. Mucha gente piensa que quien casa es el sacerdote o el juez, la Iglesia o el Estado. Este error se fomenta, cuando menos, como efecto de confundir el poder de fundar la unión conyugal, que sólo es propio de los contrayentes, con el poder de reconocerle efectos jurídicos dentro del sistema legal, que corresponde al legislador social.

b) *La conyugalidad como natural potencia de unión de la dualidad sexual humana*

El segundo significado, por el que el matrimonio es institución, proviene de la naturaleza de la «conjunción conyugal instituida» o estructura esencial del matrimonio, en cuanto estado de unión propiamente dicha entre los esposos. ¿Quién ha puesto en la naturaleza de la masculinidad y la feminidad tal potencia de conjunción y tales exigencias morales para que tal unión responda a la verdad de la condición de personas de los cónyuges?

Mediante esta segunda significación se quiere aludir, de un lado, al origen de la potencia de íntima conjunción entre sí que contiene la naturaleza misma de la condición de varón y de la condición de mujer y, de otro lado, al origen de la estructura matrimonial como orden verdadero y bueno para la realización de las dinámicas sexuales y procreadoras que la naturaleza humana tiene. El consentimiento aprovecha esta capacidad de conjunción que la masculinidad y la feminidad poseen entre sí —que la terminología clásica llamaba *inclinatio naturalis* o atrac-

ción complementaria entre los sexos—, pero no la crea desde la nada. La potencia de conjunción y su orden están ya ahí *por naturaleza*, el consentimiento de los novios actualiza esa posibilidad aquí y ahora entre ellos.

El gran segundo poder, por consiguiente, nos remite de manera inmediata a la naturaleza humana y, en concreto, a aquel que es autor de ese modo de ser del hombre, de su condición sexuada, de la razón de complementariedad entre varón y mujer, y de su potencia de unidad o conyugabilidad. Como es hartamente sabido, la explicación trascendente y la inmanente acerca del origen y sentido de esta naturaleza humana dualmente sexuada trasladarán su confrontación al campo del matrimonio con muy profundas consecuencias. Mientras el matrimonio concebido en el marco de la creación divina del ser humano, que es el denominador común —por ejemplo— de la visión de las grandes religiones monoteístas, es una institución de sólida estructura, dentro de la cual se conjugan la resonancia de lo sagrado y la exigencia de un deber ser de índole natural y permanente, en cambio la institución matrimonial de las concepciones meramente culturales no puede evitar ser objeto de aluvión, de inseguridad en su identidad y definición, y de relativismo en la exigencia de altos valores morales, como lo ha demostrado la experiencia de nuestro siglo.

### c) *El sistema legal y el Derecho matrimonial*

El tercer significado, por fin, hace referencia a la naturaleza del «reconocimiento social de lo instituido» o Derecho matrimonial vigente. Este tercer significado nos trae a escena la presencia del *poder público* y de su competencia para organizar justamente su sociedad mediante un *ordenamiento jurídico*. Una cosa es unirse un hombre y una mujer en matrimonio, y otra las reglas que la sociedad instituye para regular los efectos del nacimiento, vida y extinción «ante la sociedad» de dicha unión conyugal.

Debemos entender, con gran cuidado, la idea de reconocimiento. En cierto sentido, es muy profunda y necesaria al ser humano, el cual, en cuanto persona, es poder de apertura de sí al otro y, al mismo tiempo, poder de acogida en sí del otro. Este modo de ser relacional, propio de nuestra naturaleza personal, capacita para la vinculación interpersonal. Dos son entre sí como si fueran uno, por causa *de la correspondencia recíproca* entre don del uno que es acogido por el otro y viceversa, cuando ese movimiento recíproco de correspondencia *lo constituyen en su modo de ser y de vivir entre sí*. La razón es que han instaurado la recíproca correspondencia en lazo o vínculo, y en ese *un vínculo son como uno*.

Una acción de apertura o una acción de acogida de un sujeto reclama esencialmente otra acción y otro sujeto para culminarse. Sin el otro, que acoge nuestro don, nuestra apertura hacia él, no acaba de culminar, de concluirse. Si el otro no conoce o no quiere mi regalo, éste se frustra, se aborta. Así pues, en toda acción intersubjetiva, entre dos o más sujetos, es esencialmente necesario que el otro nos

«reconozca». El reconocimiento es una acción doble. En primer lugar, supone que el otro se percata de nuestra acción dirigida hacia él, esto es, que la conoce. Y en segundo lugar, supone que, una vez conocida, la acepta dentro de sí pero tal cual somos nosotros; esta aceptación implica una automodificación del aceptante, la que le exige acogernos tal cual somos dentro de él. Este segundo aspecto, esta automodificación del aceptante, más que conocernos, es *reconocernos*.

Sin recíproco reconocimiento no hay intersubjetividad real. El reconocimiento es lo que concluye la relación, ratificando el ser de ambos. El reconocimiento implica que el otro, además de conocernos, nos acepta tal cual somos dentro de su escenario y para ello lo modifica cuanto haga falta. Sin el justo y adecuado reconocimiento, cualquier acción, con vocación intersubjetiva, no acaba de superar el riesgo de absorción, apropiación y aniquilamiento del que se ofrece por el que no le reconoce.

Apliquemos esta idea al matrimonio. Pero con el cuidado de entender que, en el tercer significado institucional del matrimonio, la relación de reconocimiento se establece entre los esposos, por un lado, y la sociedad organizada, por el otro. Esta relación entre matrimonio y sociedad, que nos trae una insoslayable cuestión de mutuo reconocimiento, viene provocada por la naturaleza del propio matrimonio, el cual de por sí es sociedad primaria y generadora de entramado social. Veámoslo brevemente.

Unirse en matrimonio no es cualquier relación, sino una profunda conformación entre un hombre y una mujer. Tan profunda que aparece, en toda cultura, como la primera manifestación, la más básica expresión de sociabilidad humana. Es la sociedad humana más primaria y el germen de cualquier sociedad digna de calificarse de humana. En este núcleo social se engendran y educan las sucesivas generaciones en forma digna de la naturaleza personal del hombre. Si el matrimonio ha sido universalmente considerado como principio de la sociedad humana o como célula básica es por este hecho de ser sociedad humana primaria y principio de la genealogía digna de la persona humana.

Pues bien, este ser de la unión conyugal exige, por derecho propio, *ser reconocido en lo que es* por la entera sociedad organizada. Y ésta debe cumplir con su obligación de reconocimiento a través de muchísimas reacciones, algunas tan habituales que nos pasan desapercibidas (basta con pensar en el diseño arquitectónico de las viviendas de nuestros pueblos y ciudades, en los modelos de ciertos vehículos a motor, de nuestros enseres y mobiliario, en las características de las pólizas de seguros de vida, y así un largo etcétera de pequeños y grandes ejemplos que manifiestan el modelo conyugal y familiar cuyo reconocimiento los inspira), si bien la forma paradigmática de reconocimiento social se expresa en el Derecho y, aunque se desparrama por todo el ordenamiento jurídico, se contiene más específicamente en el Derecho matrimonial y de familia.

Estos tres grandes significados requieren la existencia y ejercicio de *tres poderes soberanos no menos naturales*. El matrimonio es institución porque intervienen en la formalización espiritual de la sexualidad y la génesis de la vida humanas es-

tas tres potestades con propia soberanía: la naturaleza de la sexualidad humana, la voluntad de los esposos, la sociedad organizada por el Derecho. En el proceso histórico de institucionalización del matrimonio se han producido muchas disonancias entre la naturaleza de las cosas y los poderes institucionalizadores. De esa falta de la debida armonía padece la comprensión contemporánea del matrimonio. Esta es una de las claves de lectura para una mejor comprensión y expresión del matrimonio, precisamente ahora cuando, terminando este siglo, parecen haber caducado algunos importantes elementos del esfuerzo institucionalizador que aportó el segundo milenio, al tiempo que se están manifestando, a punto de iniciarse el tercer milenio, nuevos y más ricos niveles de profundidad en la comprensión y expresión *del significado esponsal de la sexualidad de la persona humana*<sup>12</sup>.

12. Con esta expresión queremos aludir, en síntesis, al reciente magisterio sobre la sexualidad, el matrimonio y la familia de Juan Pablo II, que sin duda supone un hito en las grandes aportaciones históricas que recorren el proceso de expresión del matrimonio por parte del cristianismo. Puede encontrarse una completísima edición de todo el Magisterio de la Iglesia sobre la cuestión a lo largo de veinte siglos, incluido el correspondiente al actual pontificado, en la magna recopilación debida a A. SARMIENTO-J. ESCRIVÁ, *Enchiridion Familiae*, 1.ª ed., 6 vols., Madrid 1992, cuya segunda edición con los textos correspondientes hasta el año 2000 se encuentra en fase de preparación.